



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 589/24-2025/JL-I.**

**FRANCISCO DANIEL BARRERA PUGA en su carácter de  
apoderado legal de la moral "SERVIFUMI" Sociedad Anónima de Capital Variable**

En el expediente número **589/24-2025/JL-I**, relativo al **Procedimiento Paraprocesal**, promovido por el ciudadano **Francisco Daniel Barrera Puga** en su carácter de apoderado legal de la moral "**SERVIFUMI**" Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita auxilio a este Tribunal, para que, por conducto del Actuario notifique al trabajador **Román Joaquín Aragón Gutiérrez**, el Aviso Rescisorio; con fecha **15 de octubre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 15 de octubre de 2025.

**Vistos:** 1) El escrito de fecha 25 de junio de 2025, así como su documentación adjunta, suscrito por el **C. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de apoderado legal de la moral "**SERVIFUMI**", **Sociedad Anónima de Capital Variable – parte patronal-**, mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención a fin de que se notifique a la **parte trabajadora Román Joaquín Aragón Gutiérrez**, el Aviso Rescisorio, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, se acuerda:

**PRIMERO: Radicación.**

Conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI, del artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 604, y el primer párrafo del numeral 698, de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del **Procedimiento Paraprocesal**, promovido por el **C. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de apoderado legal de la moral "**SERVIFUMI**", **Sociedad Anónima de Capital Variable – parte patronal-**, motivo por el cual se ordena formar el expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, asignándole el número: **589/24-2025/JL-I**.

**SEGUNDO: Personalidad jurídica de la parte patronal.**

Conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Francisco Daniel Barreda Puga, como apoderado de Servifumi, sociedad anónima de capital variable, en razón de que el artículo 695, de la Ley Federal del Trabajo, establece que los representantes y apoderados, en cada uno de los juicios en que comparezcan, deberán exhibir copia simple fotostática para su cotejo con el documento **original o certificado por autoridad**, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada, criterio que se robustece con la jurisprudencia con registro digital 191251<sup>1</sup>, de aplicación obligatorio para esta autoridad.

En tal sentido, al haber exhibido únicamente la copia simple de las Escrituras Públicas de números: 1).- Ciento sesenta y seis (176) tomo 82, de fecha 24 de septiembre de 2024, relativa al poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, pasada ante la fe del Lic. Enrique del Carmen Carrillo Pacheco, Notario Público, Número 27 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche y 2) Mil seiscientos tres (1603) de fecha diez de abril de 2023 ante la fe del licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez; lo cual se puede verificar en el acuse de recibo de promoción con número de folio 4653, de fecha 26 de junio del 2025, documento con el cual pretendía demostrar su personalidad jurídica, aún y cuando en el escrito de solicitud de procedimiento paraprocesal se hiciera mención de que se presentó copia certificada de las mismas, motivo por el cual finalmente se le resta valor jurídico, por no contarse con la versión original o certificada de dicho documento, para su debido cotejo y compulsas.

<sup>1</sup> Tesis: 2a./J. 80/2000 PERSONALIDAD DEL APODERADO O REPRESENTANTE EN EL JUICIO LABORAL, DOCUMENTOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN EXHIBIRSE PARA ACREDITARLA. Registro digital: 191251 Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materia(s): Laboral Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, septiembre de 2000, página 96



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**SEGUNDO: Análisis del interés jurídico del promovente.**

En atención al punto que antecede, al no haberse acreditado la personalidad jurídica el ciudadano Francisco Daniel Barreda Puga, se tiene por no presentado el escrito de fecha 25 de junio de 2025, motivo por el cual no es posible entrar al estudio del mismo.

**CUARTO: Se desecha la solicitud.**

En razón de lo expuesto en los puntos SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 689 y el 986 segundo párrafo, ambos de la Ley Federal del Trabajo que a la letra refieren:

"...Artículo 689. Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones y opongán excepciones..."

"Artículo 986 [...]"

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, el Tribunal la desechará de plano..." [Sic] [Lo resaltado es propio]

Este Juzgado Laboral de acuerdo a los razonamientos legales, desecha la solicitud de la entrega de aviso rescisorio, al no haber cumplido el ciudadano Francisco Daniel Barreda Puga, con los requisitos establecidos para poder dar trámite al presente procedimiento.

**QUINTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Debido a que el promovente no demostró su interés jurídico como representante legal de la patronal, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

Por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del ciudadano Francisco Daniel Barreda Puga, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**SEXTO: Acumulación.**

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta, presentada por la **parte patronal**, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEPTIMO: Archivo definitivo.**

Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archivese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

**OCTAVO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese por estrados o boletín electrónico y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la licenciada Yuri Maricela Cauch can, Secretaria de Instrucción Interina de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de octubre del 2025.

Lic. Jorge Mut Cen  
 Actuario y/o Notificador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR